



Lineamientos para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de recursos de flora y fauna silvestre al interior de las áreas de conservación regional de Loreto.

BELÉN, marzo 2022

**Lineamientos para el otorgamiento
de derechos de aprovechamiento
de recursos de flora y fauna
silvestre al interior de las áreas de
conservación regional de Loreto.**

BELÉN, marzo 2022

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Gobernador regional de Loreto

Elisbán Ochoa Sosa

Viceregidor regional de Loreto

Andrés Isac Ferreira Macedo

Gerente general regional

Mario Fernando López Tejerina

GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE DE LORETO

Gerente regional

Sheyla Cristina Cevillano Patow

Sub Gerente Regional de Conservación y Diversidad Biológica (SGRCDB)

Mario Yomona Morey

EQUIPO TÉCNICO

Milagros Gonzales Saldaña
Joanela Milagros Reyna Mendieta
Tulio Cesar Correa Girón
Ronald Alfredo Rodríguez Viena
Antonio Alvarado Ventura
Alicia del Rosario Rengifo Hidalgo
Víctor Aquiles Reátegui Navarro
Evenly Grandez Huayunga
Enrique López Lavajos
Joe Antony Ríos Paredes

Especialista SGRADB
Especialista SGRADB
Especialista SGRADB
Especialista SGRADB
Especialista SGRADB
Especialista SGRADB
Jefe de ACR MK
Jefe de ACR ANPCH
Jefe de ACR CTT
Jefe de ACR AA



Fotografías: © SPDA, 2019



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONSERVACIÓN Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 004-2022-GRL-GGR-ARA LORETO-DECDB

Belén, 28 FEB 2022

Visto:

El Informe Técnico Legal N° 005-2022-GRL-GGR-ARA LORETO-DECDB/MGS-AMMY, de fecha 28 de febrero del 2022, la misma que recomienda y opina favorablemente, se apruebe el:

- LINEAMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LORETO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 192°, inciso 1, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; a su vez en el artículo 68 establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en su artículo 10°, numeral 1, literal "n", establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de nombrar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; asimismo, en el mencionado artículo, numeral 2, literales "d" y "e", establecen como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en el numeral 1) del artículo 9°, señala que: la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherente, a su vez señala en el artículo 35°, literal "n", señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad.

Que, la ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, en su artículo 3°, señala que las áreas naturales protegidas pueden ser: a) Las de administración nacional, que conforman el SINANPE; b) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional - ACR y c) Las áreas de conservación privadas - ACP.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONSERVACIÓN Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA



Que, el artículo 11° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Gobiernos Regionales podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la Ley de ANP, la tramitación de la creación de un ACR en su jurisdicción. En el artículo 28° de la Ley N° 26834. Ley de Áreas Naturales Protegidas se menciona que las solicitudes para aprovechar recursos naturales al interior de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regionales, se tramitan ante la Autoridad sectorial competente y solo podrá ser resuelta favorablemente si se cumplen las condiciones del artículo anterior. En el artículo 20° de la mencionada ley, el Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida.

Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de ANP, en su Artículo 108, Manejo y Aprovechamiento de la fauna silvestre, el aprovechamiento de la fauna silvestre, sus productos y subproductos, al interior de las Áreas Naturales Protegidas se permite cuando sus poblaciones están en situación de ser utilizadas, y este uso resulta compatible, dependiendo de su categoría, el Plan Maestro, su zonificación y planes de manejo específicos.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR de fecha 05 de octubre del 2015, se aprueba la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA LORETO) como un órgano de línea dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto, que se constituye en la Autoridad Regional y ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y eco sistémico, dentro del ámbito del departamento de Loreto; y tiene como máximo nivel jerárquico al Gerente de la Autoridad Regional Ambiental (ARA-LORETO).

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto el cual precisa en su artículo 182°, que la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica, es la unidad orgánica de línea de la ARA Loreto responsable de contribuir al desarrollo sostenible del departamento Loreto, mediante el diseño e implementación de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias de gestión de áreas de conservación regional y de los servicios ambientales que brindan, así como de los procesos ecológicos; priorizando su importancia para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica regional; depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de la ARA.

La Dirección Ejecutiva de Conservación de la Diversidad Biológica del Gobierno Regional Loreto emite los presentes lineamientos con fundamento en el marco normativo y procedimental, que la facultan a contribuir al otorgamiento de derechos para el aprovechamiento sostenible con fines comerciales de los recursos de flora y/o fauna silvestre al interior de las ACR debe ser efectuado mediante la suscripción de un contrato de aprovechamiento. El contrato para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y de fauna silvestre es el derecho que autoriza el aprovechamiento con fines comerciales al interior de un ANP de administración nacional, preferentemente a las poblaciones locales bajo planes de manejo vigentes.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONSERVACIÓN Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, el "LINEAMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LORETO".

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias correspondientes para su conocimiento.

ARTÍCULO 3°. - PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal institucional del Gobierno Regional de Loreto. www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER que la presente Resolución entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Bigo, Mario Yuma Moray M.F.C.
Director Ejecutivo de Conservación y Diversidad Biológica

Índice

Índice

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	08
1. OBJETIVO	09
1.1. OBJETIVO GENERAL	09
1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	09
2. BASE LEGAL	10
3. ALCANCE	11
4. CONCEPTOS GENERALES	11
4.1. Flora y fauna silvestre	11
4.2. Actividad comercial	11
4.3. Contrato de aprovechamiento	11
4.4. Plan de manejo	12
4.5. Certificado de procedencia	12
5. GENERALIDADES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES	13
6. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES AL INTERIOR DE UN ACR	14
6.1. Etapa de planificación para el otorgamiento de derechos	14
6.2. Etapa de otorgamiento de derechos	14
6.3. Etapa de implementación, seguimiento y supervisión de los derechos otorgados	15
7. PROCESO Y CONSIDERACIONES EN LA ETAPA DE PLANIFICACIÓN	16
7.1. Diagnóstico de los recursos potenciales para el aprovechamiento en el ACR	16
7.2. Asesoramiento y asistencia técnica para el otorgamiento de derechos en el ACR y para su implementación	17
7.3. Elaboración del plan de manejo de los recursos a ser aprovechados	17
8. PROCESO Y CONSIDERACIONES EN LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS	18
8.1. Solicitud de contrato de aprovechamiento	18
8.2. Aprobación del contrato de aprovechamiento	19
8.3. Pago o retribución por derecho de aprovechamiento	19

9. PROCESO Y CONSIDERACIONES EN LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS DERECHOS OTORGADOS	20
9.1. Emisión del certificado de procedencia	20
9.2. Seguimiento y supervisión de la actividad de aprovechamiento	20
9.3. Elaboración del informe anual de aprovechamiento	21
9.4. Monitoreo biológico del recurso aprovechado	21
9.5. Asistencia y articulación comercial	21
9.6. Evaluación del plan de manejo	21
10. CONSIDERACIONES FINALES	22
10.1. Causales de resolución	
11. ANEXOS	23
11.1. Anexo 1: Flujograma del proceso de otorgamiento de derechos de aprovechamiento	24
11.2. Anexo 2: Formato modelo de diagnóstico	25
11.3. Anexo 3: Formato del plan de manejo	28
11.4. Anexo 4: Formato de resolución gerencial regional que aprueba el plan de manejo	32
11.5. Anexo 5: Formato de contrato de aprovechamiento	35
11.6. Anexo 6: Formato de certificado de procedencia	39
11.7. Anexo 7: Registro de contratos de aprovechamiento	40
11.8. Anexo 8: Formato de informe anual de aprovechamiento	41

Siglas y acrónimos

ACR	Áreas de conservación regional de Loreto
AA	Ampiyacu Apayacu
ANPCH	Alto Nanay Pintuyacu Chambira
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
CMS	Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres
CTT	Comunal Tamshiyacu Tahuayo
CdG	Comité de Gestión
DS	Decreto Supremo
DNI	Documento nacional de identificación
GERFOR	Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre
GRA	Gerencia Regional del Ambiente.
MK	Majjuna Kichwa
MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego
MINAM	Ministerio del Ambiente
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OLV	Organizaciones locales de vigilancia
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SGRCDB	Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica.
ZI	Zona de influencia



01. Objetivos

1.1. Objetivo general

Establecer las pautas y orientaciones técnicas para garantizar la gestión de la flora y fauna silvestre usadas con fines comerciales a través de derechos de aprovechamiento al interior de las áreas de conservación regional (ACR) de Loreto, de modo que se desarrollen de manera sostenible y de conformidad con la normativa vigente.

1.2. Objetivos específicos

- Regular el otorgamiento de derechos de aprovechamiento con fines comerciales de recursos de flora y fauna silvestre al interior de las ACR.
- Favorecer el desarrollo de emprendimientos económicos sostenibles basados en el uso de los recursos naturales por parte de la población asociada a un ACR como parte del desarrollo sostenible de la región Loreto.
- Articular esfuerzos entre el Gobierno Regional de Loreto, a través de la SGRCDDB; la población ubicada en el área de influencia de las ACR; el sector privado y otros actores para contribuir al desarrollo sostenible de la región Loreto.



02.

Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N.º 26253, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N.º 27444, Ley General de Procedimiento Administrativos.
- Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRL-CR, aprueba el establecimiento de las zonas de influencia en áreas de conservación regional.
- Ordenanza Regional N.º 012-2015-GRL-CR, aprueba la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto y modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N.º 017-2016-GRL-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Decreto Supremo N.º 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Gerencial Regional N.º 008-2017-GRL-GGR-ARA LORETO, aprueba la Directiva de Órgano N.º 002-2017-ARA, que contiene las normas de orden técnico que orientan el desarrollo de intervenciones en un área de conservación regional o en su zona de influencia.
- Directiva General N.º 011-2017-GRL-GGR/OEDII, normas para la formulación, trámite, aprobación y actualización de directivas.
- Ordenanza Regional N.º 014-2018-GRL-CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, por la creación de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ordenanza Regional N.º 015-2019-GRL-CR que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Loreto.

03.

Alcance

Lo dispuesto en la presente directiva es de cumplimiento obligatorio por la GRA, a través de la SGRADB, y aquellas personas naturales o jurídicas que tengan interés en el aprovechamiento con fines comerciales de recursos de flora y fauna silvestre al interior de las ACR de Loreto.



04.

Conceptos Generales

4.1. Flora y fauna silvestre

Se considera flora y fauna silvestre a las especies de plantas y animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional.

4.2. Actividad comercial

Se considera toda aquella actividad que se realiza para generar ingresos económicos mayores a aquellos necesarios para satisfacer los requerimientos básicos del hogar. En ese sentido, incluye la realización de actividades comerciales con fines de lucro, incluyendo la comercialización a nivel regional, nacional y con fines de exportación.

4.3. Contrato de aprovechamiento

El contrato para el aprovechamiento de recursos de flora y fauna silvestre es el derecho que autoriza el aprovechamiento con fines comerciales al interior de un ACR, preferentemente a las poblaciones locales bajo planes de manejo vigentes. El contrato debe ser firmado por la Gerencia Regional del Ambiente y el usuario de los recursos, a quien se denomina el administrado.

4.4. Plan de manejo

Es el instrumento de planificación y gestión que establece las acciones de aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre sujetos a aprovechamiento comercial al interior de un ACR. Establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, incluyendo las especies a ser aprovechadas, productos o subproductos, cronograma anual, zonas, metodologías y estrategias de aprovechamiento a ser usadas, así como las acciones de vigilancia y monitoreo que correspondan. Este plan debe estar en concordancia con el plan maestro vigente del ACR.

4.5. Certificado de procedencia

Es el documento que acredita el origen legal de los productos, subproductos o derivados de los recursos de flora y fauna silvestre provenientes de las ACR de Loreto y que serán transportados fuera del ámbito del ACR hasta su destino de consumo final en territorio nacional. Con este documento se garantiza la trazabilidad del recurso.



05.

Generalidades del aprovechamiento de recursos de flora silvestre con fines comerciales

La Gerencia Regional del Ambiente de Loreto (GRA), a través de la Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica (SGRCDB), en calidad de administrador de las áreas de conservación regional bajo un mecanismo de cogestión juntamente con las poblaciones locales asentadas en su zona de influencia, tiene entre sus funciones garantizar la conservación de la biodiversidad y la obtención de beneficios directos o indirectos procedentes de los servicios ecosistémicos, preferentemente para la población local, pero también para el desarrollo sostenible de la región Loreto.

En las ACR está permitido el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el marco de la legislación vigente y en la medida en que se demuestre que no afecta la integridad ecológica del área o los derechos preexistentes o consuetudinarios que pudiesen existir sobre ellos, y siempre y cuando resulte compatible con los objetivos y la zonificación del plan maestro vigente.

El aprovechamiento de recursos naturales renovables puede ser realizado en: la zona de aprovechamiento directo (AD), la zona de uso especial (UE), la zona de recuperación (REC) y la zona de uso turístico y recreativo (UTR), de acuerdo con la zonificación de cada ACR contenida en su plan maestro vigente.

Está prohibida cualquier práctica que signifique riesgos a la salud o integridad de las personas, como el uso de sustancias tóxicas y trampas, entre otros.

En el caso de encuentros con pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial (PIACI) durante el desarrollo de la actividad de aprovechamiento, el administrado deberá comunicar inmediatamente al coordinador de la OLV o a la jefatura del ACR, quienes actuarán sobre la base del protocolo de actuación correspondiente del Ministerio de Cultura (MINCUL).



06. Proceso de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento de recursos de flora silvestre con fines comerciales al interior de un ACR

6.1. Etapa de planificación para el otorgamiento de derechos

En la primera etapa, o etapa de planificación, la jefatura del ACR está a cargo de identificar los recursos del ACR sobre los cuales es factible otorgar derechos de aprovechamiento y realizar un diagnóstico sobre la situación de estos.

Durante esta etapa, la jefatura del ACR brindará asesoramiento y asistencia técnica a la población de la zona de influencia u otras personas naturales o jurídicas interesadas en el uso comercial de recursos de flora y fauna silvestre al interior del ACR, de modo que cumplan con todos los requisitos que aseguren la sostenibilidad de los recursos y del emprendimiento comercial.

Por otra parte, en esta etapa el o los administrados deberán elaborar o actualizar el plan de manejo requerido para el aprovechamiento del recurso de acuerdo con los requisitos establecidos por la autoridad competente.

6.2. Etapa de otorgamiento de derechos

Esta etapa incluye la elaboración y suscripción o renovación del contrato de aprovechamiento respectivo, el cual incluye la aprobación del respectivo plan de manejo.



6.3. Etapa de implementación, seguimiento y supervisión de los derechos otorgados

Esta etapa se inicia una vez se suscribe o renueva un contrato de aprovechamiento. Incluye actividades de aprovechamiento en sí y la elaboración del informe anual de aprovechamiento por parte del administrado.

En esta etapa se incluye la emisión del certificado de procedencia por parte de la OLV autorizada y la

autoridad comunal, federación o comité de gestión correspondiente.

Por parte de la autoridad, además de la revisión y aprobación de los documentos que entrega el administrado, incluye el seguimiento a la actividad de aprovechamiento, el monitoreo biológico del recurso y la asistencia y articulación comercial, si fuese posible.

El flujograma completo del proceso se presenta en el Anexo 1.



07.

Proceso y consideraciones en la etapa de planificación

7.1. Diagnóstico de los recursos potenciales para el aprovechamiento en el ACR

Con este diagnóstico se busca identificar el potencial de aprovechamiento de los recursos de flora y fauna silvestre priorizados por la gestión del ACR. A partir de ello se podrá ordenar, planificar y formalizar las actividades de aprovechamiento y elaborar los planes de manejo, otorgar contratos de aprovechamiento y realizar acciones de monitoreo. Así mismo, esta información es necesaria para el cálculo del pago o retribución por derecho de aprovechamiento.

El diagnóstico se realizará sobre la base de información secundaria y reuniones de trabajo con los miembros del

Comité de Gestión y las OLV operando en el ACR. Este diagnóstico debe incluir como mínimo: a) información sobre los recursos con potencial de aprovechamiento, incluyendo una caracterización biológica de estos; b) información sobre el aprovechamiento actual: dónde se realiza, quiénes lo realizan, desde cuándo, bajo qué técnicas y en qué cantidades; c) información sobre los posibles administrados, es decir, quiénes actualmente realizan la extracción, cuántas personas y familias son, cuál es su relación con el ACR, cuáles sus condiciones socioeconómicas y cómo están organizados; d) información sobre las posibilidades de comercialización, incluyendo procesos de valor agregado, actuales mercados existentes, precios y cantidades. Un formato modelo del diagnóstico se incluye en el Anexo 2.



7.2. Asesoramiento y asistencia técnica para el otorgamiento de derechos en el ACR y para su implementación

Una vez identificados los posibles administrados, el personal a cargo de la administración del ACR se reunirá con ellos para brindarles información sobre los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones que implica el otorgamiento de derechos. En estas reuniones, el personal a cargo de la administración del ACR los asesorará y capacitará para realizar de manera adecuada los trámites respectivos, para la elaboración del plan de manejo y en las prácticas de manejo adecuadas.

El pago de cualquier trámite previo necesario para cumplir con los requisitos para firmar un contrato de aprovechamiento será de responsabilidad del futuro administrado.



7.3. Elaboración del plan de manejo de los recursos a ser aprovechados

El plan de manejo es el instrumento que establece las condiciones para la implementación, el seguimiento y el control de las actividades de manejo y aprovechamiento de especies, productos y/o subproductos de recursos de flora y/o fauna silvestre en las ACR con fines de comercialización en mercados locales, nacionales o internacionales.

El plan de manejo deberá contener como mínimo información sobre: i) los objetivos del plan; ii) los ejecutores del plan; iii) las especies a manejar, productos y subproductos a comercializar; iv) el área de manejo; v) las regulaciones del aprovechamiento; vi) la duración del plan; vii) las consideraciones para la trazabilidad de los productos; viii) el monitoreo; ix) cronograma de implementación y x) presupuesto. En el Anexo 3 se incluye el formato base para el plan de manejo.

08.

Proceso y consideraciones en la etapa de otorgamiento de derechos

8.1. Solicitud de contrato de aprovechamiento

El administrado presentará al GRA una solicitud adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA y en las normas específicas sobre la materia. Los documentos estarán debidamente firmados y foliados.

Para el trámite de aprobación del plan de manejo se requiere enviar una **solicitud que tendrá carácter de declaración jurada suscrita por el o la representante legal del administrado**. Se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Documento que acredite las facultades de representación y poderes otorgados a él o la representante de los administrados.
- Copia de documento de identidad, DNI o carnet de extranjería, según corresponda, de él o la representante legal de los administrados.
- Acta de por lo menos una reunión que evidencie que los interesados han participado en la elaboración del plan de manejo, este ha sido socializado con todos y están de acuerdo con su contenido.
- Documento en versión física y digital del plan de manejo suscrito por él o la representante legal de los administrados.

- Declaración jurada de no estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la legislación forestal y de fauna silvestre, y de áreas naturales protegidas.
- Comprobante de pago por derecho de trámite de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto.



8.2. Aprobación del contrato de aprovechamiento

El otorgamiento de derechos para el aprovechamiento sostenible con fines comerciales de los recursos de flora y/o fauna silvestre al interior de las ACR debe ser efectuado mediante la aprobación de una resolución gerencial regional la cual aprobará el plan de manejo, asimismo, se procederá la suscripción del contrato de Autorización para el aprovechamiento de recursos naturales de su competencia con fines comerciales en un Área de conservación Regional del Departamento de Loreto, siguiendo el modelo del Anexo 4.

Recibida la solicitud de contrato de aprovechamiento, la jefatura del ACR deberá evaluarla en coordinación con la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión, valiéndose de información secundaria y realizando una inspección en campo si fuese necesario. De tener observaciones, deberá comunicarlas a los administrados para su subsanación. Una vez el expediente esté conforme, la jefatura del ACR emite un informe sustentatorio a la SGRADB recomendado la firma del contrato en forma conjunta con él o la representante del administrado y el cálculo del pago o retribución por derecho de aprovechamiento. Asimismo, deberá emitir una propuesta de contrato de aprovechamiento siguiendo el formato en el Anexo 5.

En el contrato se incluye el plan de manejo aprobado, el cual forma parte integral de este. Este contrato será oficializado mediante una Resolución Gerencial del ARA, donde se adjuntará el contrato firmado.

Los contratos de aprovechamiento se firman por un plazo de hasta veinte (20) años y pueden ser renovables, de contar con una evaluación favorable y ser de interés del administrado.

8.3. Pago o retribución por derecho de aprovechamiento

Los titulares de los derechos de aprovechamiento en las ACR de Loreto deben realizar una retribución al Estado, que puede ser monetaria, a través del pago por derecho de aprovechamiento, o no monetaria, como contraprestación de servicios apoyando las acciones de vigilancia y control en el ACR. Esto se incluirá en el contrato de aprovechamiento.

Para el cálculo del pago o retribución por derecho de aprovechamiento se utilizará una metodología única por especie o grupos de especies, y esta será aprobada por el GRA en la medida en que se requiera. A partir de dicha metodología, el jefe del ACR deberá realizar el cálculo correspondiente a cada solicitud de contrato e incluirlo en su informe a la SGRADB.



09. Proceso y consideraciones en la etapa de implementación, seguimiento y supervisión de los derechos otorgados

9.1. Emisión del certificado de procedencia

El certificado de procedencia es un documento que acredita el origen legal de los productos, subproductos o derivados de los recursos de flora y fauna silvestre provenientes de las áreas de aprovechamiento ubicadas al interior de las ACR y que serán transportados fuera de su ámbito, a fin de garantizar la trazabilidad del recurso natural.

Este certificado es emitido por la OLV autorizada y la autoridad comunal, federación o comité de gestión, y visado por un personal de la SGRADB correspondiente de acuerdo con el formato incluido en el Anexo 6.

Si no se encuentra un personal de la SGRADB en la zona, este visado puede ser en la ciudad más cercana, como Iquitos. Posteriormente, el administrado puede continuar con los trámites correspondientes requeridos por las autoridades competentes en caso el producto sea trasladado fuera del país.

9.2. Seguimiento y supervisión de la actividad de aprovechamiento

Corresponde a la jefatura del ACR hacer seguimiento a las actividades de aprovechamiento. Este seguimiento deberá ser realizado como mínimo de forma anual e incluirá la revisión de los registros de extracción y comercialización, y el cumplimiento de las condiciones del contrato de aprovechamiento y de las modalidades de extracción indicadas en el plan de manejo. Para ello, deberá revisar la documentación con la que cuentan los administrados y podrá hacer visitas a campo para verificar in situ la actividad.

Para el seguimiento y la supervisión de las actividades de aprovechamiento, cada jefatura llevará un registro de contratos firmados de acuerdo con el formato incluido en el Anexo 7.

9.3. Elaboración del informe anual de aprovechamiento

El informe anual de aprovechamiento del recurso recopila toda la información relacionada con el aprovechamiento del recurso de flora y fauna con fines comerciales bajo contratos de aprovechamiento que ocurren en un ACR (ver modelo en Anexo 8). Este informe servirá para determinar el nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por los administrados mediante sus respectivos contratos, así como del impacto de las actividades sobre los recursos y la generación de beneficios económicos asociados al ACR.

9.4. Monitoreo biológico del recurso aprovechado

En vista de que se requiere verificar que las actividades de aprovechamiento están cumpliendo con el objetivo de contribuir a la conservación de la diversidad biológica y, al mismo tiempo, generando beneficios a la población local, es necesario realizar el monitoreo de los recursos bajo manejo.

Los resultados del monitoreo biológico permitirán establecer y determinar cambios en la tendencia poblacional y/o dinámica de las especies que son aprovechadas con fines comerciales. Esta información, a su vez, permitirá tomar decisiones y adoptar medidas de gestión y/o manejo oportunas para garantizar su conservación en cumplimiento con los objetos del ACR.

Para el monitoreo biológico de cada recurso aprovechado, la SGRADB deberá establecer un

protocolo de monitoreo que, como mínimo, deberá incluir: i) el objetivo del monitoreo, ii) la metodología a emplear para la toma de datos y para su procesamiento, iii) los umbrales contra los cuales contrarrestar los resultados y iv) los aspectos de organización y la logística para la ejecución del monitoreo.

Los periodos de monitoreo deberán establecerse de acuerdo con las dinámicas ecológicas de las especies bajo aprovechamiento, buscando que dichos periodos permitan determinar cambios en las poblaciones de manera oportuna.

9.5. Asistencia y articulación comercial

Como parte de las actividades de promoción y formalización de las actividades de aprovechamiento sostenible de recursos de flora y fauna silvestre en las ACR, la SGRADB identifica la importancia de brindar asistencia técnica y articulación comercial a los administrados. En ese sentido, y en la medida de sus posibilidades, la SGRADB brindará asistencia técnica o promoverá que esta se efectivice mediante terceros, buscando la consecución de precios justos y la identificación de nichos de mercado.

9.6. Evaluación del plan de manejo

Las jefaturas anualmente evaluarán el plan de manejo aprobado en base al informe anual entregado por los usuarios y los datos del monitoreo.



10.

Consideraciones Finales

10.1. Causales de resolución

Se consideran causales de resolución del contrato de aprovechamiento, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas incluidas en él o la utilización del contrato para la extracción y comercialización

indebida de especímenes extraídos fuera del marco del mismo.

Además, se deberá renegociar o culminar el contrato de aprovechamiento cuando estudios en un ACR demuestren que el uso del recurso está afectando su población.



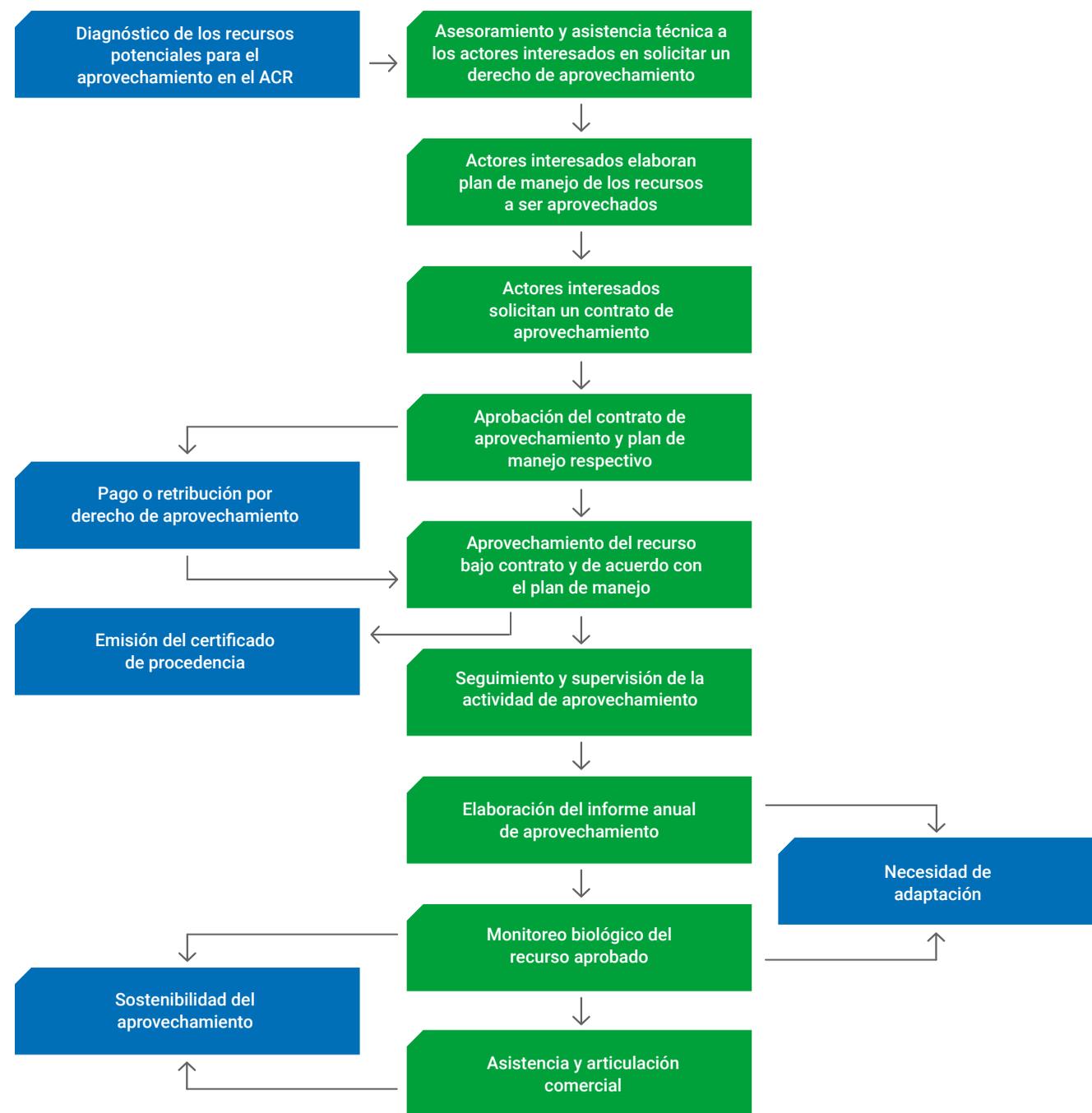
11.

Anexos

- 11.1. Anexo 1: Flujograma del proceso de otorgamiento de derechos de aprovechamiento
- 11.2. Anexo 2: Formato modelo de diagnóstico
- 11.3. Anexo 3: Formato del plan de manejo
- 11.4. Anexo 4: Formato de resolución gerencial regional que aprueba el plan de manejo
- 11.5. Anexo 5: Formato de contrato de aprovechamiento
- 11.6. Anexo 6: Formato de certificado de procedencia
- 11.7. Anexo 7: Registro de contratos de aprovechamiento
- 11.8. Anexo 8: Formato de informe anual de aprovechamiento



11.1. Anexo 1: Flujograma del proceso de otorgamiento de derechos de aprovechamiento



11.2. Anexo 2: Formato modelo de diagnóstico

INFORME N.º XXX-AÑO-GRA-SGRCD

Para: Sub Gerencia Regional de Conservación de la Diversidad Biológica

Asunto: Informe de diagnóstico del potencial de aprovechamiento de recursos de flora y fauna silvestre en el ACR (nombre)

Referencia: (plan maestro, memorándum de solicitud de informe, lineamientos, otros)

I. Antecedentes

Incluye información sobre el ACR y la situación actual de aprovechamiento de los recursos de flora y fauna silvestre, incluyendo tanto aquellos con fines de subsistencia como, si los hubiese, con fines comerciales.

II. Objetivos del informe

III. Alcance y ámbito del diagnóstico

Se indica para qué especie o grupos de especies se realiza el diagnóstico y si esas son todas las que tienen potencial de aprovechamiento actual en el ACR. Se debe indicar también si el diagnóstico se realiza para un sector, cuenca o ecosistema en particular o para todo el ACR.

IV. Información sobre los recursos de flora y/o fauna

Indicar la determinación de la(s) especie(s) considerando su nombre científico y nombres comunes en la zona, así como otros detalles sobre su taxonomía.

En función a la información existente, indicar el tipo de hábitat en que se desarrolla esta especie.

Indicar su categoría de amenaza sobre la base de la legislación nacional y normatividad internacional, incluyendo si se encuentra listada en uno de los apéndices de CITES.

Si hubiese, indicar sus principales amenazas, actuales y/o potenciales, en la región y en el ACR en particular. Esto deberá ser consistente con la información del plan maestro y deberá ser discutido con la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión.

V. Información sobre el potencial de aprovechamiento

Sobre la base de consultas con la población local, indicar los principales usos actuales de la(s) especie(s), incluyendo lugares de extracción, cantidades, periodos y formas de aprovechamiento. Si es posible elaborar mapas parlantes con la población conocedora del recurso y si se cuenta con los recursos necesarios, realizar una visita a campo a las zonas indicadas como de extracción.

VI. Información sobre los potenciales beneficiarios

Dado que en las ACR se prioriza la celebración de contratos de aprovechamiento con grupos organizados de la población local, de modo que se beneficien de la existencia y conservación del ACR, se deberá registrar el interés de distintos grupos por aprovechar los recursos mediante contratos de aprovechamiento. Según el caso, se deberá registrar el número de potenciales beneficiarios, su composición de género y por edades, su experiencia en el manejo de el/los recursos y su experiencia para la comercialización, o la posibilidad de alianza que tienen con algún agente del sector privado.

De ser posible, a través de talleres, entrevistas, encuestas u otros que se considere pertinente, se deberá registrar el grado de conocimiento de los posibles administrados respecto a prácticas de manejo, la legislación pertinente y su capacidad financiera para llevar a cabo el emprendimiento.

VII. Información sobre el potencial de comercialización

Sobre la base de información secundaria, entrevistas a la población local y a expertos, indicar el uso comercial que se le da a el/los recurso(s), la existencia de mercados y las condiciones, favorables o desfavorables, para su transporte o transformación, si fuese el caso.

VIII. Necesidad de información complementaria

Se deberá indicar si existe la necesidad de generar información complementaria previamente al otorgamiento de derechos o si esta puede ser recabada durante las actividades de extracción. La información a considerar incluye la identificación taxonómica de especies de flora y fauna silvestre que podrían ser sujetas de aprovechamiento, información sobre el estado de la población de dichas especies, información sobre prácticas de manejo y extracción o sobre posibles mercados.

IX. Conclusiones

Es indispensable que aquí se indique, en función de toda la información recabada de diagnóstico, cuáles especies y bajo qué condiciones podrían ser sujetas de un contrato de aprovechamiento para actividades comerciales, preferentemente a favor de la población local de la zona de influencia de la ACR respectiva.

X. Recomendaciones

Las recomendaciones deben permitir a la autoridad competente tomar medidas para que los derechos de aprovechamiento con fines comerciales que se otorguen sean sostenibles ambiental, social y económicamente.

Anexos

- Mapa o croquis de las potenciales zonas de aprovechamiento, considerando la zonificación del ACR de acuerdo con su plan maestro.
- Fotografías de los recursos o actividades de aprovechamiento, si las hubiese.
- Actas de reuniones con la comisión ejecutiva del Comité de Gestión del ACR o con su asamblea, si fuese el caso.
- Referencias bibliográficas utilizadas para la elaboración del informe.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,

XXXXX

Jefe del AC (nombre)

Sub Gerencia regional de Conservación y Diversidad Biológica

11.3. Anexo 3: Formato del plan de manejo

Plan de manejo de [indicar el recurso] **orientado al aprovechamiento comercial en el Área de Conservación** [indicar el nombre], **Loreto, Perú**

Elaborado y presentado por

[indicar el nombre de los administrados]

Fecha**Lugar**

Resumen del plan de manejo:

Título del plan de manejo	Indicar el título, que debe ser el mismo que se indica en la carátula.
Ejecutores del plan de manejo	Indicar los nombres de los administrados, sean comunidades, grupos de manejo, empresas u otros.
Especies a manejar	Indicar el nombre científico y el nombre común de la zona.
Productos y subproductos a comercializar	Indicar con el mayor detalle posible.
Forma de extracción	Indicar de forma resumida las técnicas de extracción a utilizar, así como otras regulaciones del manejo (cuotas, temporadas, otros).
Nombre del área de manejo	De acuerdo con cómo se le conoce localmente a la zona al interior del ACR.
Extensión del área de manejo	XXX ha
Coordenadas UTM	Número de años
Duración del plan de manejo	Nombre completo del representante legal de los administrados
Inicio	
Fin	
Mes y año	
Representante legal	
DNI o carnet de extranjería del representante legal	Número

I. Antecedentes

Incluye información general sobre el ACR donde se va a realizar el manejo sostenible y la historia de manejo de recursos que se tiene en dicha ACR. Incluye también una breve descripción sobre los aspectos ambientales, sociales y económicos que caracterizan el ACR y que se relacionan con el manejo que se propone en el presente documento.

De forma específica, incluir información sobre los procesos o sucesos que han llevado a los futuros administrados a presentar este plan de manejo.

Objetivos

Indicar de forma concreta los objetivos que se busca conseguir con este plan de manejo y cómo se relacionan con los objetivos del ACR.

Ejecutores del plan

Incluir información sobre los futuros administrados. Si son pobladores de la zona de influencia del ACR, incluir información sobre las comunidades, la población, la composición de género, la composición de edades, el nivel socioeconómico y los servicios con que cuentan.

Debe indicarse también a qué otras actividades se dedican los futuros administrados, sean estos de las comunidades de la zona de influencia o personas naturales o jurídicas de otros ámbitos con interés en manejar los recursos del ACR.

Se deberá indicar, además, qué experiencia tienen en el manejo, la extracción y la comercialización de los recursos objeto del presente plan de manejo.

Finalmente, se debe indicar de manera clara y detallada la forma de organización que tienen y cómo esta será aplicada en las actividades planteadas en el presente plan de manejo.

Recursos a manejar

Se deberá indicar de manera detallada los recursos a manejar, incluyendo información taxonómica de las especies a manejar y su grado de conservación o amenaza de acuerdo con las clasificaciones nacionales e internacionales al respecto.

Se deberá también detallar los productos y subproductos que se deriven de las actividades de extracción y que serán comercializados como parte de la cadena de valor.

Duración del plan de manejo

La duración deberá estar indicada en años debidamente justificados.

Área de manejo

Deberá consignarse información detallada de la ubicación, la extensión y la accesibilidad del área de manejo. Debe incluirse la jurisdicción política y las coordenadas UTM. Es indispensable la presentación de un mapa que muestre el ACR y en detalle el área de manejo para el presente plan de manejo.

Se deberá incluir, además, una descripción general del área de manejo, incluyendo las condiciones climáticas, geográficas y ecológicas, así como cualquier otra que afecte o deba ser considerada para las acciones de manejo.

Regulaciones del aprovechamiento

En este capítulo se incluye toda la información referida al manejo que realizarán los futuros administrados. Este debe incluir información sobre cantidades o cuotas a extraer, características particulares de los individuos o partes de ellos a extraer, temporalidad, estacionalidad, técnicas y herramientas específicas a utilizar. Todo ello debe ser acorde con la legislación vigente en la materia y de acuerdo con las experiencias de mejores prácticas existentes en la zona y en la región. Todo ello deberá permitir justificar la sostenibilidad de las acciones de extracción.

De forma específica, deberán incluirse todas las actividades que realizará el futuro administrado para asegurar la sostenibilidad del manejo, agregando, si fuese necesario, actividades de vigilancia en la zona.

Consideraciones para la trazabilidad de los productos

Se deberá explicar los procesos de transformación o de incorporación de valor agregado que los futuros administrados les den a los recursos extraídos en tanto estén en el ámbito del ACR o su zona de influencia, así como los mecanismos que se utilizarán para que durante su transporte hasta los lugares de venta se pueda distinguir su procedencia y, por lo tanto, su legalidad.

Esta información permitirá también demostrar la sostenibilidad económica de la iniciativa de manejo.

Monitoreo

Se deberá detallar los indicadores que se utilizarán para el monitoreo de la sostenibilidad ambiental, social y económica de la iniciativa, incluyendo para cada indicador una metodología probada, la periodicidad y la forma como se utilizarán los resultados para la mejora del manejo.

Si bien los indicadores dependen del recurso manejado y su finalidad, se debe contar tanto con indicadores del estado de conservación del recurso como de la propia actividad extractiva y de los beneficios que esta genera.

Cronograma de implementación

El cronograma de implementación del plan incluye un cronograma general de la implementación del plan a lo largo de su periodo de duración, donde las acciones se calendarizan anualmente y se indican los volúmenes proyectados a extraer en cada campaña de extracción.

Además, se presentará un calendario de ejecución de actividades a lo largo de un año típico de extracción. En este calendario, la ejecución de las actividades se deberá indicar mensualmente haciendo mención a actividades administrativas y logísticas, actividades propias de aprovechamiento, actividades de transformación y comercialización, actividades de monitoreo y otras que se considere necesario.

Presupuesto

Se deberá incluir un presupuesto lo más detallado posible de una campaña de aprovechamiento y un análisis simple de los procesos de comercialización que garantizan la sostenibilidad de la iniciativa.

Bibliografía

Anexos

11.4. Anexo 4: Formato de Resolución Regional Gerencial que aprueba el plan de manejo**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° ___-2022-GRL-GGR-GRA LORETO-SGRADB****Belén,****VISTO:**

El Informe Técnico Legal N° XXX-20xx-GRL-GGR- GRA LORETO-SGRADB/xxxxxxx, de fecha xx de xxxxxx del 20xx, la misma que recomienda y opina,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 192°, inciso 1, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; a su vez en el artículo 68 establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en su artículo 10°, numeral 1, literal "n", establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; asimismo, en el mencionado artículo, numeral 2, literales "d" y "e", establecen como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en el numeral 1) del artículo 9°, señala que: la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherente, a su vez señala en el artículo 35°, literal "n", señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad.

Que, la ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, en su artículo 3°, señala que las áreas naturales protegidas pueden ser: a) Las de administración nacional, que conforman el SINANPE; b) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional - ACR y c) Las áreas de conservación privadas - ACP.

Que, el artículo 11° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Gobiernos Regionales podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la Ley de ANP, la tramitación de la creación de un ACR en su jurisdicción. En el artículo 28° de la Ley N° 26834. Ley de Áreas Naturales Protegidas se menciona que las solicitudes para aprovechar recursos naturales al interior de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regionales, se tramitan ante la Autoridad sectorial competente y solo podrá ser resuelta favorablemente si se cumplen las condiciones del artículo anterior. En el artículo 20° de la mencionada ley, el Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida.

Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de ANP, en su Artículo 108, Manejo y Aprovechamiento de la fauna silvestre, el aprovechamiento de la fauna silvestre, sus productos y subproductos, al interior de las Áreas Naturales Protegidas se permite cuando sus poblaciones están en situación de ser utilizadas, y este uso resulta compatible, dependiendo de su categoría, el Plan Maestro, su zonificación y planes de manejo específicos.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR de fecha 05 de octubre del 2015, se aprueba la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA LORETO) como un órgano de línea dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto, que se constituye en la Autoridad Regional y ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y eco sistémico, dentro del ámbito del departamento de Loreto; y tiene como máximo nivel jerárquico al Gerente de la Autoridad Regional Ambiental (ARA-LORETO).

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto el cual precisa en su artículo 182°, que la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica, es la unidad orgánica de línea de la ARA Loreto responsable de contribuir al desarrollo sostenible del departamento Loreto, mediante el diseño e implementación de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias de gestión de áreas de conservación regional y de los servicios ambientales que brindan, así como de los procesos ecológicos; priorizando su importancia para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica regional; depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de la ARA.

La Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica del Gobierno Regional Loreto con fundamento en el marco normativo y procedimental, que la facultan contribuye al otorgamiento de derechos para el aprovechamiento sostenible con fines comerciales de los recursos de flora y/o fauna silvestre al interior de las ACR debe ser efectuado mediante la suscripción de un contrato de aprovechamiento. El contrato para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y de fauna silvestre es el derecho que autoriza el aprovechamiento con fines comerciales al interior de un ANP de administración nacional, preferentemente a las poblaciones locales bajo planes de manejo vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de manejo para el aprovechamiento de recurso de xxxxxxxxxxxx, solicitado por xxxxxxxxxxxx, ubicado en el distrito de xxxxxxxxxxxx, provincia xxxxxxxxxxxx, departamento de Loreto, en el ámbito del Área de Conservación xxxxxxxxxxxx cuyo representante legal es xxxxxxxxxxxx identificado con DNI N° xxxxxxxxxxxx con vigencia de cinco (5) años contando a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución en el ámbito nacional, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER como cantidad máxima de xxxxxxxxxxxx para efectos de transporte y comercialización concerniente al aprovechamiento del recurso xxxxxxxxxxxx provenientes del Área de Conservación Regional xxxxxxxxxxxx

Artículo 3°.- CUMPLIR con los formatos establecidos en los “lineamiento para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de recursos de flora y fauna silvestre al interior de las áreas de conservación regional de loreto” aprobados con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°004-2022-GRL-GGR-GRA LORETO-SGRADB.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Ejecutores Plan de manejo para el aprovechamiento de recurso xxxxxxxxxxxx, de la xxxxxxxxxxxx en el ACR xxxxxxxxxxxx, a las instancias administrativas como la Policía de División del Medio Ambiente, Fiscalía de prevención del Delito, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), Ministerio del Ambiente (MINAM), Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- EXHORTAR a la instancia administrativa descrita en el párrafo anterior el estricto cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución a fin de que se cautele la propia subsistencia de las poblaciones en torno al Área de Conservación Regional xxxxxxxxxxxx.

Artículo 6°.- ENCARGAR el seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo aprobado a Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica, bajo responsabilidad funcional el cumplimiento de lo contenido en el presente acto resolutorio.

Artículo 4°.- PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal institucional de la Gerencia Regional del Ambiente y del Gobierno Regional de Loreto. www.regionloreto.gob.pe.

Artículo 5°.- DISPONER que la presente Resolución entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

11.5. Anexo 5: Formato de contrato de aprovechamiento sostenible de recursos de flora y fauna en un ACR

**CONTRATO DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE FLORA O FAUNA SILVESTRE
EN UN ACR N.º ___-GRL-GGR-GRA-SGRADB**

Conste por el presente documento el Contrato de Aprovechamiento con fines comerciales (en adelante el CONTRATO) para el aprovechamiento del recurso (indicar el nombre científico y el nombre común) al interior del Área de Conservación Regional que celebran, de una parte, la Gerencia Regional del Ambiente (GRA) a través de la Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica (en adelante, la SGRADB), representada por, identificado con DNI N.º, encargado mediante Resolución Directoral Regional N.º-GRL-GGR-ARA-SGRADB, con domicilio en, ciudad de Iquitos; y por otra parte(grupo de manejo, comité de manejo, asociación comunal, comunidad campesina, comunidad nativa, empresa u otro), en adelante EL ADMINISTRADO, debidamente representada por, identificado con DNI N.º (podría cambiarse también por carnet de extranjería, en caso el representante legal fuese extranjero), según consta inscrito en la Partida N.º, que se rigen en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 La SGRADB, creada por Decreto...
- 1.2. EL ADMINISTRADO...

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N.º 26253, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N.º 27444, Ley de General de Procedimiento Administrativos.

- Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRL-CR, aprueba el establecimiento de las zonas de influencia en áreas de conservación regional.
- Ordenanza Regional N.º 012-2015-GRL-CR, aprueba la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto y modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Ordenanza Regional N.º 017-2016-GRL-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Decreto Supremo N.º 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Gerencial Regional N.º 008-2017-GRL-GGR-ARA LORETO, aprueba la Directiva de Órgano N.º 002-2017-ARA, que contiene las normas de orden técnico que orientan el desarrollo de intervenciones en un área de conservación regional o en su zona de influencia.
- Directiva General N.º 011-2017-GRL-GGR/OEDII, normas para la formulación, trámite, aprobación y actualización de directivas.
- Ordenanza Regional N.º 014-2018-GRL-CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, por la creación de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ordenanza Regional N.º 015-2019-GRL-CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Loreto.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO Y ALCANCES

3.1 Del objetivo

3.3 De los alcances

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Derechos y obligaciones de la SGRADB

4.2 Derechos y obligaciones del ADMINISTRADO

CLÁUSULA QUINTA: PAGO O RETRIBUCIÓN POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO

El pago por derecho de aprovechamiento de los recursos bajo este contrato corresponde al valor monetario que el titular está obligado a efectuar al Gobierno peruano por aprovechamiento comercial de dichos recursos al estado natural, considerando criterios ambientales, económicos y sociales. El monto por dicho concepto en este CONTRATO se establece en XXXX soles.

Este pago podrá realizarse de forma monetaria o mediante la contraprestación de los siguientes servicios a favor de la conservación del ACR y bajo la verificación de la SGRADB:

- [especificar el servicio y su periodicidad]
- [especificar el servicio y su periodicidad]

El aprovechamiento del recurso/producto o subproducto en el periodo siguiente está condicionado al cumplimiento del pago o retribución por derecho de aprovechamiento anterior.

En caso de que el pago por derecho de aprovechamiento sea monetario, este deberá ser abonado a la cuenta a nombre del Gobierno Regional de Loreto.

CLÁUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Los derechos de aprovechamiento otorgados por el presente CONTRATO no son transferibles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SUSPENSIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente CONTRATO, así como los derechos y obligaciones derivados de este, podrán ser suspendidos de forma temporal o resueltos de forma permanente:

a) De común acuerdo entre las partes.

b) A solicitud de una de las partes, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, esta quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, la parte imposibilitada solicita la inmediata aplicación de esta cláusula, la cual se encuentra sujeta a la evaluación correspondiente por parte de la jefatura del ANP. En caso esta sea positiva, quedarán suspendidas tales obligaciones únicamente por el tiempo que dure la razón determinante.

c) Por incumplimientos reiterados al CONTRATO y/o el plan de manejo, previamente notificados por la SGRADB.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos o controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, la ejecución, el cumplimiento u otro aspecto relacionado con el presente CONTRATO deberán ser resueltos mediante el trato directo.

El trato directo se llevará a cabo en una reunión concertada a través de comunicaciones recíprocas cursadas entre las partes dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra por escrito la existencia de un conflicto o controversia.

En caso de no prosperar la negociación directa, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Loreto.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Forman parte integrante del CONTRATO el plan de manejo de [indicar el recurso], orientado al aprovechamiento comercial en el Área de Conservación [indicar el nombre], Loreto, Perú, y los Anexos (especificar si corresponde). Este CONTRATO y sus Anexos reflejan en su integridad el acuerdo de las partes con relación al objeto del mismo. Las partes declaran como válidos los domicilios señalados en la introducción del CONTRATO. Cualquier cambio de domicilio será considerado válido siempre que sea notificado previamente con una anticipación de diez (10) días hábiles mediante carta simple a la otra parte.

Estando las PARTES conformes con lo establecido en el presente CONTRATO, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares idénticos, en la ciudad de Iquitos, el día..... del mes del 20.....

Por la SGRADB

Nombre y apellidos:
 Cargo:
 DNI N.º

Por el ADMINISTRADO

Nombre y apellidos:
 Cargo:
 DNI N.º / Carnet de extranjería:.....

11.6. Anexo 6: Formato de certificado de procedencia



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONSERVACIÓN Y
 DIVERSIDAD BIOLÓGICA



CCNN. NUEVA JERUSALÉN FORMATO N° 04

CERTIFICADO DE PROCEDENCIA N° 000001 -20 -GRI-GGR-ARA-DECDB-ACR CTT

El coordinador de la OLV de la comunidad..... certifica que la procedencia de la carne de monte de la (s) especie (s), provienen del interior del Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu Tahuayo, bajo el siguiente detalle:

I. Datos del titular (1)					
(1.1) Nombre del cazador			(1.2) DNI		
(1.3) Comunidad		(1.4) Distrito	(1.5) Provincia	(1.6) Departamento	
(1.7) Derecho otorgado (Resolución de aprovechamiento carne de monte)			(1.8) Lugar y/o sector de procedencia en el ACR		
II. Carne de monte aprovechado (2)					
(2.1) Especie	(2.2) Cantidad (kg)	(2.3) Unidad	(2.4) Estado de la carne de monte fresco, salado, ahumado	(2.5) Observación	(2.6) Precio (\$/)
Sajino					
Huangana					
Venado colorado					
Venado gris					
Majás					
Ahuje					
Total					
III. Venta a terceros (3)					
(3.1) Nombre del comprador			(3.2) DNI		
Carne del monte vendido (4)					
(4.1) Especie	(4.2) Cantidad (kg)	(4.3) Unidad	(4.4) Estado de la carne de monte fresco, salado, ahumado	(4.5) Precio (\$/)	
Sajino					
Huangana					
Venado colorado					
Venado gris					
Majás					
Ahuje					
Total					

El presente documento certifica que la carne de monte proviene de la ACR Comunal Tamshiyacu Tahuayo, por lo que el usuario declara bajo juramento que toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, se aplicarán los procedimientos y sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo general. Así mismo es producto del manejo responsable.

Fecha de expedición: _____

Nombre y Apellidos: _____
 DNI: _____
 Coordinador OLV

Huella digital

Nombre y Apellidos: _____
 DNI: _____
 Cazador

Huella digital

Nombre y Apellidos: _____
 DNI: _____
 Comprador

Huella digital

Nombre y Apellidos: _____
 DNI: _____
 Autoridad competente

Huella digital

1. El certificado de Procedencia se invalida al contener algún tipo de alteraciones o emendaduras (tachas, borrones, entre otros).
 2. El Certificado de Procedencia es solo válido en su original.
 3. La cuota máxima total en torno a las 6 especies aprobada según Resolución Gerencial Regional N° 039-2021-ARA LORETO, es hasta 24 SpG y 30 SpG por estado* con fines de comercialización.
 4. El estado del presente documento en la OLV No está en su totalidad en su poder el personal estacionario presente.
 SpG: Sajino, Huangana, Venado colorado, SpP: Venado gris, Majás

Los beneficiarios se deben caracterizar por grupos de género, grupos de edades, grupos indígenas u otra forma de agrupación que dé cuenta del universo de beneficiarios, indicando donde fuese posible, información concreta de beneficios económicos.

En el caso de los beneficiarios directos que corresponden al administrado (grupo de manejo, comunidad, empresa u otro), se debe indicar si en el transcurso del año ha habido cambios en su composición respecto a aquella indicada en el plan de manejo.

VI. Información sobre las actividades de aprovechamiento

Se deben detallar las actividades realizadas a lo largo del año, comparándolas con aquellas establecidas en el cronograma de actividades del plan de manejo. En caso se presenten diferencias sustanciales, se debe justificar el motivo y explicar cómo se procederá el siguiente año.

Donde corresponda, se deberá acompañar el recuento de las actividades con medios de verificación que den sustento a las afirmaciones incluidas en el informe.

En los casos en que se hayan efectuado acciones de comercialización, deberán adjuntarse copias de los certificados de procedencia emitidos y debidamente ratificados por el personal de la SGRADB.

VII. Información sobre el pago o retribución por derecho de aprovechamiento

Se deberá informar si se realizó el pago por el derecho de aprovechamiento o el detalle de las actividades de retribución ejecutadas según lo acordado en el contrato de aprovechamiento con fines comerciales. Deberán remitirse los medios de verificación suficientes para demostrar el pago o contraprestación de servicios informado.

VIII. Necesidad de adaptación del plan de manejo

Se deberá indicar si existe la necesidad de realizar modificaciones o precisiones en el plan de manejo aprobado o si hubiese necesidad de generar información complementaria para mejorar las acciones de manejo o asegurar su sostenibilidad.

IX. Conclusiones

Es indispensable que aquí se indique, en función a toda la información proporcionada en el informe, las principales diferencias que existen entre lo indicado en el plan de manejo y las acciones reales de manejo y aprovechamiento, así como las adecuaciones que deberán realizarse los siguientes años, si fuese necesario.

X. Recomendaciones

Las recomendaciones deben permitir a la autoridad competente tomar medidas para que las actividades de aprovechamiento con fines comerciales sean sostenibles ambiental, social y económicamente.

XI. Anexos

- Mapa o croquis de las potenciales zonas de aprovechamiento, considerando la zonificación del ACR de acuerdo con su plan maestro.
- Fotografías de las actividades de aprovechamiento, si las hubiese.
- Actas de reuniones, si las hubiese.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,

Nombre del representante legal

N.º de DNI o carnet de extranjería

Nombre del administrado



Lineamientos para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de recursos de flora y fauna silvestre al interior de las áreas de conservación regional de Loreto.

Belén, marzo 2022

Con el apoyo técnico de
Wildlife Conservation Society (WCS).

